

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

POLÍTICA INTERIOR.

Tema: Seguridad Pública

1. En el contexto de los lamentables acontecimientos sucedidos en el municipio de Iguala, Guerrero, resulta importante deslindar las responsabilidades de los funcionarios de los diversos órdenes de gobierno. Llamamos la atención en que, desde 2013, las instancias federales, estatales y municipales implementaron el Operativo Conjunto Guerrero Seguro, específicamente para el abatimiento de la actividad de la delincuencia organizada en la entidad y en el cual participaron elementos del Ejército Mexicano, la Marina Armada y la Policía Federal así como la Policía Estatal.

México se adhirió a la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, según publicación en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2002; de igual manera el 22 de Junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adhesión de nuestro país a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, por lo cual, conforme a los lineamientos y arreglos del Derecho Internacional. México está obligado a cumplir con lo establecido en los convenios y tratados que se firmaron. No obstante, en los hechos ocurridos en el estado de Guerrero, entre los días 26 y 27 de septiembre pasado, en el cual 6 personas perdieron la vida, más de 26 personas resultaron lesionadas y 43 estudiantes normalistas se encuentran desaparecidos, no se aplicaron los protocolos internacionales establecidos para el caso del delito de desaparición forzada.

Por lo anterior le solicitamos se dé respuesta a los siguientes cuestionamientos:

¿Por qué en las investigaciones que se han llevado a cabo no se han aplicado los protocolos internacionales respecto a la desaparición forzada de personas y quién es el responsable directo de esta omisión? ¿Por qué a pesar de que desde el inicio de las investigaciones y los primeros indicios, para tipificar el delito de desaparición forzada, las investigaciones de la Procuraduría General de la República se centraron en el delito de secuestro? ¿A qué funcionario le correspondió establecer, determinar o configurar el delito, y qué procedimiento se iniciará por esta omisión? En el caso particular, ¿cuáles eran las funciones que desempeñaba la 27 Zona Militar en el municipio de Iguala, tanto dentro de las funciones de coordinación del operativo en general, cómo dentro de las funciones propias de la institución armada?

R. Actualmente, debido a que no existen protocolos internacionales respecto a la desaparición forzada de personas, dentro de las investigaciones que lleva a cabo la Procuraduría General de la República, relacionadas no sólo con el asunto de Iguala sino con otros asuntos similares en proceso de investigación, se están aplicando los protocolos internacionales en lo que respecta a la exhumación, registro de cadena de custodia, selección de peritos y atención a las víctimas. Por lo tanto no se considera que exista omisión alguna.

Por lo que hace al inicio de las investigaciones y primeros indicios, resulta importante destacar que en la indagatoria relativa al evento ocurrido el día 26 de septiembre de 2014 en el que desaparecieron 43 normalistas de Ayotzinapa, se arribó a la conclusión de que se trataba de un caso de desaparición forzada, esto porque se advertía la probable participación de elementos de seguridad pública municipal durante la detención de los normalistas. Ante este único y primer alarmante dato, diversos medios de comunicación y líderes de opinión pública difundieron y generalizaron que el evento se trataba de

desaparición forzada, sin que hasta ese momento existiera ningún medio de prueba suficientemente sólido que justificara dicha afirmación.

En la integración de la indagatoria de la averiguación previa, el agente del Ministerio Público de la Federación realizó el juicio de reproche por el delito de Desaparición Forzada cometido en agravio de los 43 estudiantes normalistas ante la autoridad jurisdiccional, quien consideró que los hechos investigados no encuadraban en la hipótesis que establece el tipo penal de Desaparición Forzada, sin embargo, fue el mismo órgano jurisdiccional quien estimó que se reunían los elementos del tipo penal de secuestro con distintas agravantes, por lo que respecta al estudiante normalista ya identificado.

Es importante citar que el Juez de la causa ha valorado en su totalidad el caudal probatorio y actualmente se cuenta con 74 personas sujetas a proceso por el secuestro de los 43 estudiantes normalistas.

No obstante, la Procuraduría General de la República, no ha cesado en su intención de acreditar el ilícito de Desaparición Forzada y muestra de ello, es la obtención de una orden de aprehensión por este delito librada en contra de 5 policías municipales.

Ahora bien, en cuanto a la pregunta del “*funcionario que le correspondió configurar el delito*”, es importante destacar que el Ministerio Público de la Federación, en el ámbito de la autonomía técnica que le conceden los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es quien realiza la clasificación provisional de los hechos por los cuales ejerce acción penal. Sin embargo es al Juez de Distrito al que corresponde establecer, determinar y fijar la tipificación de los hechos que le consigna el Ministerio Público. Se insiste en que no se considera una omisión en virtud de que la autoridad judicial determinó que los hechos por los que ejerció acción penal el Ministerio Público de la Federación fueron constitutivos del delito de Secuestro y no de Desaparición Forzada, destacando que al no compartir el criterio jurisprudencial se interpuso recurso de apelación contra la negativa de orden de aprehensión por el delito de Desaparición Forzada.

Por su parte, la 27/a. Zona Militar no tiene responsabilidad en el municipio de Iguala, siendo la 35/a. Zona Militar quien tiene a cargo esa área.

a. Dentro de las funciones de coordinación del operativo en general.

En la Operación Conjunta “Guerrero Seguro”, la coordinación de acciones recae de manera colegiada en el pleno del Grupo de Coordinación “Guerrero”.

La actuación de las dependencias en materia de seguridad pública es acorde al ámbito de competencia de cada una, siendo la del personal militar en coadyuvancia de las autoridades civiles que tienen a su cargo esta función, ponderando la actuación conjunta de las fuerzas en todas las operaciones que se efectúen.

b. Dentro de las funciones propias de la institución armada.

De conformidad con la tesis jurisprudencial P./J.36/2000 de abril de 2000, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el semanario judicial de la Federación y su gaceta, se establece: “Ejército, Fuerza Aérea y Armada, si bien pueden participar en acciones civiles en favor de la seguridad pública, en situaciones en que no se requiera suspender las garantías, ello debe obedecer a la solicitud expresa de las autoridades civiles a las que deberán estar sujetos, con estricto acatamiento a la Constitución y a las leyes.